



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00578 - 00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., Nit 860002964-4.

DEMANDADO: MARÍA MONICA ROJAS GUTIÉRREZ, C.C. 1065636827.

PROVIDENCIA: ORDENA Y COMISIONA SECUESTRO.

ASUNTO A TRATAR

Allegada la copia del certificado que da cuenta de la inscripción del embargo ordenado, expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, el Despacho procede ordenar su secuestro y comisiona para llevar a cabo la diligencia.

CONSIDERACIONES

Secuestro de Bien Inmueble. Aplicación Normativa.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, mediante oficio ORIPVALL sin número, del 27 de septiembre de 2022¹, informa del registro de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-163566, ordenada en providencia del 25 de agosto de 2022², circunstancia que avala la materialización del secuestro del bien, ubicado en la Carrera 18 D No 49 – 146, Apartamento 302, Piso 3, Torre 21, Conjunto Residencial Entre Sierras Etapa II, de esta Ciudad, de propiedad de la demanda, MARÍA MONICA ROJAS GUTIÉRREZ, C.C. 1065636827.

De conformidad con lo establecido en la providencia N° STC22050-2017 de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se aclara que los Inspectores de Policía sirven de instrumento de la justicia para materializar las ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales, se comisionará a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse. Sin facultades para fijar honorarios. Se nombra como secuestre a la señora DIANA PAOLA CONDE TORRES, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.098.704.306, secuestre categoría II, de la lista de auxiliares de la justicia, vigencia 2023 – 2025, del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicada en la Calle 33 A N° 4-51, Barrio Los Mayales, de esta Ciudad; Email: dianapaolac91@hotmail.com; Tel. 3012752510. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, a cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$350.000).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble registrado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-163566, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad de la demandada MARIA MONICA ROJAS GUTIERREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1065636827, según lo argumentado *ut supra*.

¹ Expediente digital “13Instrumentospublicosinscribemedidas”.

² Expediente digital “08AutoMandamientoDePagoMedidaCautelar”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse. Cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

Se designa como secuestre a la señora DIANA PAOLA CONDE TORRES, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1,098,704,306, secuestre categoría II, de la lista de auxiliares de la justicia, vigencia 2023 – 2025, del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicada en la Calle 33 A N° 4-51, Barrio Los Mayales, de esta Ciudad; Email: dianapaolac91@hotmail.com; Tel. 3012752510. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, a cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$350.000), valor que deberá ser cancelado con anticipación a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7000fd511bb13fcbba1847767fe75f60a538d775f11de8a6863410da478e07e6

Documento generado en 13/04/2023 08:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>